

Resolución 255/2018

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-27213222-APN-SSPSS#MT, el artículo 12 de la Ley N° 27.260, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del Título II de la Ley N° 27.260 se creó el Consejo de Sustentabilidad Previsional, en el ámbito de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a fin de que elabore un proyecto de ley que contenga un nuevo régimen previsional, universal, integral, solidario, público, sustentable y de reparto; para su posterior remisión por el Poder Ejecutivo Nacional a consideración del Honorable Congreso de la Nación.

Que la citada norma establece que el Consejo deberá incorporar como parte integrante del mismo al menos un (1) representante de los trabajadores activos, cumplir su cometido dentro de los tres (3) años de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.260 y remitir cada seis (6) meses un informe a la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social, instituida por la Ley N° 26.425.

Que por Resolución N° 3 del 15 de junio de 2016 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, se creó la Comisión para el Fortalecimiento del Sistema de Seguridad Social, de naturaleza tripartita y de carácter permanente, con el propósito de generar los consensos necesarios a partir de los cuales sentar las bases para una futura reformulación de la Seguridad Social en la Argentina.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de ésta Cartera de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 12 de la Ley N° 27.260 y de la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- El CONSEJO DE SUSTENTABILIDAD PREVISIONAL, creado por el artículo 12 de la Ley N° 27.260, será presidido por el Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y en forma alterna, por el Sr. Secretario de Seguridad Social.

ARTÍCULO 2º.- Será facultad del Presidente del Consejo invitar a las organizaciones representativas de los trabajadores y empleadores, a los organismos e instituciones de la Administración Pública Nacional, a las organizaciones de la sociedad civil, a los organismos

administradores de las Cajas o Institutos Provinciales o Municipales de Seguridad Social o de Profesionales y de Complementación Previsional, y al Órgano Consultivo de Jubilados y Pensionados de la República Argentina a nombrar representantes para integrar el CONSEJO DE SUSTENTABILIDAD PREVISIONAL.

El Consejo será también integrado por personas de reconocido prestigio profesional y académico, tanto en el ámbito del derecho, de las ciencias sociales y económicas, los cuales serán convocados por el Presidente del Consejo.

También será facultad del Presidente del Consejo invitar a legisladores, magistrados o académicos a participar de las reuniones.

Los representantes de los sectores mencionados que se designen para conformar el Consejo, no podrán superar los VEINTICINCO (25) miembros.

ARTÍCULO 3º.- El Presidente del Consejo convocará a los representantes propuestos por las instituciones citadas en el artículo anterior, a fin de que integren formalmente el Consejo, aprueben la metodología de trabajo y el reglamento interno del mismo, como así también, participen de las sucesivas reuniones relativas a la elaboración del proyecto de ley previsional.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría de Seguridad Social elaborará en un plazo de treinta (30) días de publicación de la presente, la agenda de actividades y la nómina de los integrantes pertenecientes a los organismos competentes vinculados con el objetivo del citado Consejo.

ARTÍCULO 5º.- Los informes que se produzcan de los avances resultantes de la labor del Consejo, serán elevados a la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social creada por el artículo 11 de la ley Nº 26.425, a través de este Ministerio.

ARTÍCULO 6º.- La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, suministrará el apoyo material y de recursos humanos necesarios para el funcionamiento del Consejo.

Las reuniones del Consejo se llevarán a cabo en la sede central del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

La labor de los integrantes de los cuerpos deliberativos citados en esta resolución, tendrá carácter "ad honorem".

ARTÍCULO 7º.- El Consejo de Sustentabilidad Previsional deberá cumplir su cometido en un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de su constitución, pudiendo el Señor MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL prorrogar el mismo cuando razones operativas y técnicas así lo justifiquen.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alberto Jorge Triaca